

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0851-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>06/10/2017</b>	Hora: 11:10:21.69... Follos:

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante las Resoluciones Corporativa radicadas N° 112-6811 del 01 de diciembre de 2009 y la N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a las Direcciones Regionales, para ejercer el Control y Seguimiento a los permisos ambientales otorgados sobre uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

### ANTECEDENTES

1- Que mediante la Resolución N° 131-0294 del 06 mayo de 2008, se registró una plantación comercial, ubicada en un predio de la Compañía Nacional de Chocolates S.A, en la Vereda Belencito de Rionegro, en un área de 2.0 hectáreas, correspondiente a 1.5 hectáreas en la especie *Eucalipto Saligna*, en una cantidad de 409 árboles y 0.5 hectáreas establecidas con la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), en una cantidad de 112 árboles y (8) árboles de acacia. Así mismo en dicho Acto Administrativo, se autorizó el aprovechamiento forestal por el sistema de tala rasa de 1.5 hectáreas de Establecidos con la especie *Eucalipto Saligna*, en una cantidad de 409 árboles y un volumen de 2375.08 metros cúbicos de madera y 0.5 hectáreas, establecidas con árboles de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con un volumen de 86.6 metros cúbicos de madera. (Actuación contenida en el expediente **05615.06.01226**).

2- Que mediante la Resolución N° 131-0771 del 23 de agosto de 2012, se autorizó a la Compañía Nacional de Chocolates S.A.S, la erradicación ambiental de un (1) Laurel (*Ficus benjamina*) con volumen de 0,25 mt<sup>3</sup>, nueve (9) arboles Ciprés (*Cupressus spp*) con un volumen de 12.35 mt<sup>3</sup> y seis (6) árboles Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con un volumen de 17.65 mt<sup>3</sup>, para un volumen total de 30.025 mt<sup>3</sup>. (Actuación contenida en el expediente **05615.06.14706**).

3- Que a través de la Resolución N° 131-1864 del 05 de diciembre de 2012, se autorizó a la sociedad en comento, el aprovechamiento forestal de cincuenta y seis (56) árboles, cincuenta y cuatro (54) eucaliptos y dos (2) Ciprés, en un volumen total de 272.02 m3. (Actuación contenida en el expediente **05615.06.15414**).

4- Que mediante la Resolución N° 112-3207 del 25 de julio de 2014, se otorgó a la Compañía Nacional de Chocolates S.A.S con Nit 811.036.030-9 y al señor Samir Chejne Fayad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.734.307, una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, para un caudal de 1.1 L/s para uso industrial a derivarse del pozo profundo N° 3, ubicado en predios de la empresa, en las coordenadas X: 857.899 y Y: 1.173.711 del Municipio de Rionegro; Así mismo, en dicha Resolución se renovó a la Compañía Nacional de Chocolates S.A.S, concesión de aguas por un caudal total de 9.0 L/s, para uso industrial, distribuidos así : 7.0 L/s a derivarse del Rio Negro, 1,0 L/s del pozo 1 y 1.0 L/s del pozo 2, ubicado en predios de la empresa. (Actuación contenida en el expediente **200210866**).

5- Que mediante la Resolución N° 112-0444 del 25 de febrero de 2015, se modificó y renovó el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado a la Compañía Nacional de Chocolates S.A.S y al señor Samir Chejne Fayad, mediante la Resolución N° 131-0654 del 04 de agosto de 2010, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales, generadas en los predios con FMI 020-15790 y 020-1649, ubicados en el Municipio de Rionegro. (Actuación contenida en el expediente **20.04.0029**).

6- Que a través del Informe Técnico N° 131-1762 del 08 de septiembre de 2017, se realizó el Control y Seguimiento Integral de los permisos, autorizaciones y concesiones de la Compañía Nacional de Chocolates S.A.S; en dicho informe se concluyó lo siguiente:

#### **“CONCLUSIONES**

##### **Con respecto a la Concesión de Aguas (Expediente 20.02.10866)**

- *La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el año 2020.*
- *La Empresa ha venido presentando los registros de consumo de agua, requeridos en el Acto Administrativo que la otorgó.*
- *No se conoce el tiempo de captación de agua en los diferentes sitios otorgados. De acuerdo a lo evidenciado en campo, en un lapso de 4 horas (8 a.m — 12 m) el caudal promedio de captación estaría por encima del total captado por mes. según lo reportado. Aun estando por debajo del caudal otorgado en la concesión, en el caso del rio Negro.*
- *Los lodos provenientes de la PTAP son utilizados como mejoradores de suelos, pero se desconoce si presentan riesgo o peligrosidad, más aun sabiendo que se trata del agua captada del río Negro.*
- *Se desconoce la procedencia del agua utilizada en la red contra incendios.*

##### **Con respecto al Plan Quinquenal (Expediente 20.02.10866)**

- La Compañía Nacional de Chocolates S.A.S, cuenta con el Plan Quinquenal vigente hasta el año 2019 y ha venido presentando de manera anual los informes de avances, en los cuales dan fe del cumplimiento de las metas relacionadas con la reducción de consumos de agua y demás.
- En los informes correspondientes a los años 2015 y 2016, no presentaron registros y evidencias de varias de las actividades ejecutadas.

**Con respecto al Permiso de Vertimientos (Expediente 20.04.0029)**

- El permiso de vertimientos doméstico y no doméstico de La Empresa, cuenta con permiso de vertimientos vigente.
- Han venido dando cumplimiento con la entrega de los informes de caracterizaciones anuales. Está pendiente la entrega del informe del año en curso.
- Cuentan con un módulo llamado SAP de mantenimiento programado preventivo y correctivo para registro de cada uno de los equipos de tratamiento y se verifica en campo junto a certificados el adecuado manejo y disposición de los lodos y grasas generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR).
- Con respecto a la información presentada con el radicado 131-6007, del 04 de agosto de 2017, cumplen con la entrega de los informes del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y el Plan de Contingencias de derrames.
- El informe de seguimiento al Plan de Contingencia, no cumple por lo siguiente:
  - No especifican el tema de los simulacros realizados en la PTAR.
  - No allegan acciones de mejora, solo puntos evaluados por los observadores.
  - No se observan objetivos principal y específicos, descripción del evento, zona de influencia, lugar, fecha, hora, riesgos asociados a la amenaza, riesgos asociados al simulacro, recomendaciones por simulacros anteriormente realizados, rutas de evacuación, grupos de intervención, recursos, personal evacuado, duración, resultados y conclusiones generales.
  - No allegan evidencias con el reporte anual de eventos o emergencias atendidas en los años 2015 y 2016, analizando la efectividad del plan aprobado.

**Con respecto a la Gestión de residuos (Expediente 20.18.0327)**

- La Compañía realiza un adecuado almacenamiento y disposición de los residuos ordinarios, reciclables y peligrosos.
- En las instalaciones de La Empresa realizan uso de plaguicidas, se desconoce la cantidad utilizadas, usos y proceso de tratamiento de los vertimientos líquidos.
- En la Empresa se cuentan con 11 transformadores eléctricos en uso, 3 en desuso y 1 desechado; ninguno de los transformadores se encuentran marcados con base en la información de la plataforma del IDEAM y con respecto al transformador desechado no se presentó a La Corporación, el certificado con licencia ambiental del gestor.
- Con respecto a los refrigerantes y contenedores recuperadores almacenados en La Empresa, está pendiente la disposición final con una empresa que cuente con un laboratorio aprobado, subsidiado y avalado por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**Con respecto a los Aprovechamientos Forestales (Expedientes 056150601226, 056150614706 y 056150615414)**

- *La Compañía Nacional de Chocolates S.A.S, dio cumplimiento con las compensaciones requeridas en los permisos de aprovechamientos forestales, según Resoluciones 131-0294 de 06 de Mayo de 2008, 131-0771 del 23 de Agosto de 2012 y 131-1084 del 05 de Diciembre de 2012”.*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 23 establece: *“Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece: *“ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*.

Que la Resolución 222 del 2011, establece en su artículo 4 lo siguiente *“De la responsabilidad de identificación y marcado. Los propietarios de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), deben identificar y marcar sus existencias para efectos de planear y ejecutar las medidas necesarias para la gestión ambiental integral, de conformidad con los requisitos establecidos en esta Resolución.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.4.14, 2.2.3.3.5.17 y 2.2.6.1.3.1 establece lo siguiente:

**“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas:** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

**Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años...”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico Integral No. 131-1762 del 08 de septiembre de 2017, la Corporación procedió a realizar la evaluación integral de los trámites relacionados en el acápite anterior, en consecuencia, se procederá a realizar unos requerimientos y a acoger una información así:

(I) Acoger los Informes de avance de los Planes Quinquenales de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, correspondientes a los años 2015 y 2016, presentados mediante los radicados N° 131-0321 del 20 de enero de 2016 y 131-0556 del 20 de enero de 2017, respectivamente; toda vez que se verificó el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Quinquenal para los años 2015-2016.

(II) No acoger el informe del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado mediante escrito N° 131-6007 del 04 de agosto de 2017, dado que dicho informe no cumple con lo siguiente:

- No especifican el tema de los simulacros realizados en la PTAR.
- No se allegan acciones de mejora, solo puntos evaluados por los observadores.
- No se observan objetivos principal y específicos, descripción del evento, zona de influencia, lugar, fecha, hora, riesgos asociados a la amenaza, riesgos asociados al simulacro, recomendaciones por simulacros anteriormente realizados, rutas de evacuación, grupos de intervención, recursos, personal evacuado, duración, resultados y conclusiones generales.
- No allegan evidencias con el reporte anual de eventos o emergencias atendidas en los años 2015 y 2016, analizando la efectividad del plan aprobado.

(III) Declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0924 del 06 mayo de 2008, en la N° 131-0771 del 23 de agosto de 2012 y en la Resolución N° 131-1084 del 05 de diciembre de 2012, expedientes 056150601226, 056150614706 y 056150615414 respectivamente; toda vez que de la evaluación realizada a los requerimientos de los mencionados Actos Administrativos, se encuentra que la sociedad realizó las compensaciones con especies nativas, en las zonas de retiro y en la ronda hídrica, igualmente cumplió con la totalidad de las actividades solicitadas. En consecuencia, se ordenará el archivo de los expedientes relacionados.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto, en virtud de las Resoluciones Corporativas N° 112-6811-2009 y la N° 112-2858-2017; en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada dentro del expediente **200210866** - tramite de concesión de aguas, referente a los **Informes de Avance**

de los Planes Quinquenales de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Correspondientes a los Años 2015 y 2016, presentados con los radicados N° 131-0321 del 20 de enero de 2016 y 131-0556 del 20 de enero de 2017, por la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATE S.A.S, con NIT N° 811.036.030-9, a través de su representante legal el señor SAMIR CHEJNE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.734.307, o quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva de la presente Actuación Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER** la información presentada dentro del expediente **20040029** - Permiso de Vertimientos, referente al **Informe del Plan De Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**, presentado mediante el radicado N° 131-6007 del 04 de agosto de 2017, por la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATE S.A.S a través de su representante legal, de conformidad con la parte motiva de la presente Actuación Administrativa.

**ARTICULO TERCERO: DECLARAR** cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 131-0924 del 06 mayo de 2008, N° 131-0771 del 23 de agosto de 2012 y en la N° 131-1084 del 05 de diciembre de 2012, por parte de la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATE S.A.S, sociedad identificada con NIT N° 811.036.030-9 y representada legalmente por el señor SAMIR CHEJNE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.734.307 (o quien haga sus veces), de conformidad con la parte motiva de la presente Actuación Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATE S.A.S**, a través de su representante legal, el señor SAMIR CHEJNE FAYAD (o quien haga sus veces), para que proceda a realizar las siguientes acciones, en un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

Frente al expediente **200210866** de la **CONCESIÓN DE AGUAS**

1. Informar a La Corporación, los periodos de captación de agua de cada uno de los puntos concesionados.
2. Cambiar los rótulos de los pozos 1 y 3, toda vez que en la visita se evidenció, que se encontraban trocados con respecto a lo reportado en los informes de consumos de agua.
3. Allegar a La Corporación, un análisis de laboratorio para evaluar el riesgo y la peligrosidad de los lodos generados en la PTAP y hacer un análisis del uso y/o disposición final más adecuada.
4. Informar a Cornare, la procedencia del agua utilizada para la red contra incendios y porcentaje utilizado de cada una de las fuentes utilizadas

Frente al expediente **20040029** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**

5. Ajustar el informe del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado mediante el radicado N° 131-6007-2017.

Frente al expediente **20180327** de GESTIÓN DE RESIDUOS

6. Informar a La Corporación sobre la cantidad de cada uno de los plaguicidas utilizados, usos y tratamiento para inactivación de los vertimientos líquidos.
7. Realizar el marcado de los transformadores eléctricos en uso y en desuso, de acuerdo a La Resolución 0222 del 15 de diciembre de 2011. Esta actividad será verificada por La Corporación en la plataforma del IDEAM, una vez hagan el reporte anual.
8. Presentar a La Corporación, Certificado de Gestor (con Licencia Ambiental) que realizó el desecho del transformador con código 10009945.
9. Realizar la disposición final de los contenedores para sustancias refrigerantes y contenedores recuperadores, ante un laboratorio certificado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARAGRAFO:** La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar **referenciada con el expediente relacionado**.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATE S.A.S**, a través de su representante legal, lo siguiente:

Frente al expediente **200210866** de la CONCESIÓN DE AGUAS

- Para los próximos informes de registros de consumo, se le solicita presentar el análisis en litros por segundo, tal y como lo requiere la concesión de aguas.
- Para los próximos informes de avances del Plan Quinquenal, deberá anexar evidencias de las actividades realizadas (registro fotográfico, registros de asistencias a capacitaciones, copias de facturas y demás que consideren).

Frente al expediente **20040029** del PERMISO DE VERTIMIENTOS

- Continuar presentando los informes de las caracterizaciones anuales realizadas al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. Anexar evidencias de los mantenimientos y disposición de lodos. Está pendiente la entrega del informe correspondiente al año 2017.
- Realizar el seguimiento a la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, tanto a las acciones de reducción del riesgo como a las medidas propuestas para el manejo del desastre, llevando los respectivos registros.
- Presentar un informe anual del Plan de Contingencias para derrames que contenga: eventos o emergencias atendidas analizando la efectividad del Plan aprobado y resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.



**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** a la Subdirección General de Servicio al Cliente, Grupo de Control y Seguimiento, realizar la respectiva verificación a los treinta y un (31) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, el archivo definitivo de los expedientes **056150601226, 056150614706 y 056150615414**, de conformidad con la parte motiva de la presente Actuación Administrativa.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATE S.A.S**, a través de su representante legal, el señor SAMIR CHEJNE FAYAD, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación; entregando copia integral del Informe Técnico N° 131-1762 del 08 de septiembre de 2017.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente instrumento procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: **20.02.10866, 20.04.0029, 20.18.0327, 05615.06.01226, 05615.06.14706 y 05615.06.15414**  
Fecha: **28 de septiembre de 2017**  
Proyectó: **JMarín**  
Revisó: **FGirardo**  
Técnico: **H Amaranto**  
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente